

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación, el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

### Tarifa de inserciones.

|   | Pts. |
|---|------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.   | 0'50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.       | 0'40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. | 0'30 |

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 151 de 3 Junio.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Creada por Real orden de 3 de Octubre del año último una nueva plaza de Verificador de contadores de electricidad de la provincia de Barcelona:

Visto el artículo 4.º de las Instrucciones reglamentarias vigentes para el servicio de Verificación de contadores eléctricos, aprobadas por Real decreto de 7 de Octubre de 1904 y modificadas por los de 8 de Junio de 1906, 25 de Octubre de 1907 y 8 de Mayo de 1908:

Considerando que según determina el mencionado artículo 4.º, el cargo de Verificador se proveerá por concurso, ateniéndose al orden de preferencia que en el mismo precepto se establece,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se anuncie en la «Gaceta de Madrid» concurso para proveer el referido cargo de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Barcelona, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de las expresadas Instrucciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1917.—Almodovar.—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

#### Condiciones de concurso.

El cargo de Verificador de electricidad se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

1.º Ingenieros industriales comprendidos en la Real orden de 27 de Diciembre de 1906.

2.º Ingenieros de todas clases, Doctores ó licenciados en Ciencias físicas, Peritos mecánicos electricistas con título de Torpedista indistintamente.

3.º Individuos del Cuerpo de Telégrafos.

Será merito más preferente estar desempeñando el cargo de Verificador de gas ó de electricidad en la misma provincia.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

1.º Ser español y mayor de edad.  
 2.º No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

3.º Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, legalizada.  
 Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central de Penados.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó testimonio notarial del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos civiles de las provincias de su residencia dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la «Gaceta de Madrid».

Los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

(«Gaceta» núm. 150 de 30 de Mayo.)

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría.

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Lisboa, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Jesús Picón, de ochenta y seis años, soltero.

Francisco Plasonich Canet, de veinticuatro años.

Francisco Aracil Romero, de treinta años.

Manuel González Candañedo, soltero.

María de la Concepción, viuda.

Dolores González Orige, soltera.  
 Martín de Pieza, de setenta y cuatro años, casado.

Pilar Martín, de setenta y cinco años, viuda.

Domingo Lamas, de ochenta y seis años, soltero.

Manuel García Romero, de ciento cinco años, viudo.

Francisco Martínez, de cincuenta y cinco años, soltero.

Carmen Pérez Pereira, de cincuenta y un años, soltera, sirvienta.

Antonia Romero Parody, de cincuenta y tres años, viuda, sirvienta.

Francisco Dinarez, de sesenta y seis años, viudo, dibujante.

Madrid 30 de Abril de 1917.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

(«Gaceta» núm. 123 de 3 de Mayo.)

El Cónsul de España en Montevideo, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan J. García Lima, natural de Grese-Villa de Valverde, isla de Hierro, provincia de Canarias; nació el 26 de Enero de 1887 y era hijo de Juan García Morales y María Lima Gutiérrez.

Madrid 26 de Mayo de 1917.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

(«Gaceta» núm. 150 de 30 de Mayo.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

#### Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría

Se halla vacante en la facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Fisiología humana, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la facultad de Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación

de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Mayo de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 152 de 1.º Junio.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, la Cátedra de Patología quirúrgica, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios de Universidad que en propiedad desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la vacante ó de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Mayo de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 153 de 2 de Junio.)

## COMANDANCIA DE MARINA DE BARCELONA

Relación nominal filiada de todos los individuos pertenecientes á la inscripción marítima de los distritos de esta provincia, que han sido alistados en sus respectivos Trozos para el reemplazo del próximo año 1918, por estar comprendidos en el art. 6.º de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de Marinería de la Armada de 19 de Noviembre de 1915.

| Número.                   | Folios. | Nombres.                        | Nombres de los padres.     | Naturaleza.   | Fechas del nacimiento. |
|---------------------------|---------|---------------------------------|----------------------------|---------------|------------------------|
| <b>TROZO DE BARCELONA</b> |         |                                 |                            |               |                        |
| 7                         | 188/15  | Francisco Botella Ortuño.       | Pedro y Teresa.            | Jumilla.      | 30 de Agosto de 1898.  |
| 17                        | 414/15  | Raimundo Martínez Hipólito.     | Manuel y María del Carmen. | Lorca.        | 8 de Septiembre de id. |
| 29                        | 70/14   | Eliseo Arcas Martínez.          | Pedro y Josefa.            | Id.           | 24 de id. de id.       |
| 65                        | 787/16  | José Aznar Muñoz.               | Pedro y Victoria.          | Mazarrón.     | 31 de Octubre de id.   |
| 73                        | 16/15   | Bartolomé Vera Sánchez.         | Otro y Dolores.            | Id.           | 8 de Noviembre de id.  |
| 76                        | 70/16   | Manuel Calderón Sánchez.        | Enrique y Josefa.          | Cartagena.    | 12 de id. de id.       |
| 88                        | 702/14  | Julio Soler Iniesta.            | Amadeo y Enriqueta.        | Id.           | 3 de Diciembre de id.  |
| 95                        | 785/16  | Francisco Salinas Campillo.     | Antonio y Mariana.         | Mazarrón.     | 12 de id. de id.       |
| 120                       | 35/12   | Melchor Boix Sala.              | Manuel y Josefa.           | Cartagena.    | 1.º de Enero de id.    |
| 121                       | 722/14  | José Simón Sánchez.             | Pedro é Inés.              | Mazarrón.     | 2 de id. de id.        |
| 138                       | 530/13  | Luis Cervantes González.        | José María y Antonia.      | Aguilas.      | 12 de id. de id.       |
| 206                       | 204/16  | Antonio Barbero García.         | Juan y Rosa.               | Portmán.      | 12 de Marzo de id.     |
| 219                       | 342/13  | José Rubio Sánchez.             | Francisco y María.         | La Unión.     | 30 de id. de id.       |
| 235                       | 109/16  | Asencio García Rodríguez.       | Marcos y Florentina.       | Alumbres.     | 15 de Abril de id.     |
| 245                       | 163/16  | Juan Manuel Rodríguez García.   | Ginés y Antonia.           | Mazarrón.     | 1.º de Mayo de id.     |
| 256                       | 678/14  | Juan Antonio Hernández Zaplana. | Juan y Ana.                | Id.           | 16 de id. de id.       |
| 257                       | 607/12  | José López López.               | José y María Josefa.       | Cartagena.    | 17 de id. de id.       |
| 258                       | 119/15  | Felipe Navarro Serrano.         | Juan y Joaquina.           | Id.           | 19 de id. de id.       |
| 259                       | 22/15   | Antonio González López.         | Lorenzo y Carmen.          | Torremolinos. | 21 de id. de id.       |
| 272                       | 878/14  | José María Collados Nieves.     | Antonio y Manuela.         | Murcia.       | 12 de Junio de id.     |
| 274                       | 985/14  | Jaime Ibars Miguel.             | Manuel y Teresa.           | Cartagena.    | 12 de id. de id.       |
| 298                       | 248/16  | José Juliá Muñoz.               | José y Mariana.            | Mazarrón.     | 23 de Julio de id.     |
| <b>TROZO DE SAN FELIU</b> |         |                                 |                            |               |                        |
| 21                        | 56/15   | Pedro Gutiérrez Franco.         | José y María.              | La Unión.     | 16 de Agosto de id.    |

Barcelona 28 de Mayo de 1917.—El 2.º Comandante de la Brigada, José de Ibarra.—V.º B.º: El Comandante, Antonio Martínez.

Número 1.095.

## REQUISITORIA

López Abellán Juan, hijo de Antonio y de Dolores, natural de Torrealhuera (Murcia), de estado soltero, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, estatura 1'640 metros; señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca id., barba saliente, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Murcia, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Mallorca, núm. 13, Don Manuel García Benet, residente en Cuartel de Santo Domingo de esta Plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo señalado será declarado rebelde.

Valencia dieciocho de Mayo de mil novecientos diecisiete.—El Comandante Juez instructor, Manuel García.

Número 1.128.

## Requisitoria.

Campos Llamas Pedro, hijo de Miguel y Dolores natural de Mula (Murcia), de estado soltero, profesión bracero, de veinticinco años de edad, domiciliado últimamente en Orán (Francia), procesado por faltar á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de la Prince-

sa núm. 4, D. Emilio Correas Monforte, que reside en Alicante.

Alicante veinticuatro de Mayo de mil novecientos diez y siete.—El Comandante Juez instructor, Emilio Correas.

## Quinta sección.

Número 1.151.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

Renovación de Juntas periciales.

## Circular.

Próxima la época en que debe procederse á la renovación de las Juntas periciales, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 32 y 43 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, modificados por el art. 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, sobre adaptación del año natural, la Administración de mi cargo, con el fin de que se realice este servicio con el mayor acierto, ha creído conveniente dictar las siguientes instrucciones á que deberán ajustarse los Ayuntamientos de esta provincia y Comisión de Evaluación de la capital, al verificar los nombramientos y propuestas correspondientes.

1.º Los peritos repartidores y suplentes que estén desempeñando el cargo desde fecha anterior á la última renovación verificada en el mes de Julio de 1915, cesarán en él,

procediéndose á hacer nuevos nombramientos para cubrir estas vacantes y las ocurridas por imposibilidades, fallecimientos ú otras causas legítimas hasta completar el número de peritos, igual al de Concejales del Ayuntamiento y el de suplentes la mitad de aquéllos.

2.º Según preceptúan los artículos 31 y 33 del citado Reglamento, á las Corporaciones municipales les corresponde nombrar la mitad del número total de los individuos de la Junta, y designar además el Concejale que ha de ejercer las funciones de Vicepresidente, puesto que el Presidente de derecho lo es el Alcalde.

3.º Correspondiendo á esta Administración de Contribuciones la designación de la otra mitad de los peritos repartidores y el del impar si lo hubiera, se procederá por los Ayuntamientos á la formación de ternas que remitirán á esta Dependencia, para que por la misma se proceda á su designación, ajustando dichas ternas precisamente al modelo que con esta circular se publica.

4.º Tanto los individuos que nombre el Ayuntamiento como los que se incluyan en las ternas, serán elegidos entre los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros. De cada una de estas clases se formarán tres categorías ó grupos, comprendiendo en ellas respectivamente, los mayores, medios y menores contribuyentes del distrito.

5.º Los nombramientos indicados se harán teniendo en cuenta que dos de los peritos repartidores, si el número de sotos no llega á

ocho y tres si excede de esta cifra serán elegidos entre los contribuyentes que residan fuera del pueblo y que los suplentes han de tener residencia fija en la localidad, la tercera parte de los nombrados han de ser contribuyentes en cada una de las tres categorías indicadas á no ser que los salientes pertenezcan á otra distinta, en cuyo caso, han de ser elegidos individuos que correspondan á ésta, cuidando siempre que el número de individuos de la Junta no exceda en más de una tercera por cada categoría en que en ella figuren dos hacendados forasteros, dando preferencia á los de primera y segunda, en el caso de no ser divisibles por tres el número total de los individuos de la misma.

6.º Una vez que los Ayuntamientos hayan hecho los nombramientos de peritos y suplentes que son de sus atribuciones, formularán las propuestas necesarias para la designación de los que corresponden ser nombrados por esta Administración, redactando tantas listas con tres contribuyentes por cada clase y categoría como peritos y suplentes han de nombrarse. A estos documentos se acompañará una relación con los nombres y apellidos de los Concejales é individuos de la Junta pericial que existen en la actualidad, expresando la fecha desde que éstos se hallan desempeñando sus cargos, si tienen ó no la calidad de vecinos ó forasteros y el grupo ó categoría en que están comprendidos por razón de la cuota de contribución que satisfacen; acompañarán también otra relación de los individuos que deben cesar en sus

cargos de peritos y suplentes, el número de los que deben elegirse y los nombres, vecindad y categoría de los elegidos por el Ayuntamiento, así como también el nombre del Concejal designado como Vicepresidente. Cuidarán las Corporaciones municipales que los nombramientos de peritos y suplentes no recaigan en ninguna de las personas que puedan alegar alguna de las excusas determinadas en el artículo 35 del Reglamento vigente del ramo, con el fin de evitar entorpecimientos que pudieran irrogar perjuicios á los intereses públicos, retrasando así la confección de dichos documentos.

7.º La Alcaldía en cada Municipio comunicará los nombramientos de peritos repartidores y sus suplentes á las personas designadas tanto por la Corporación municipal como por esta Administración, en la forma prevenida en el art. 36 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885 y el Ayuntamiento resolverá las solicitudes de exención que se formulen por los individuos designados, poniendo en conocimiento de dicha dependencia todos los incidentes que surjan hasta la constitución definitiva de la Junta, de cuyo hecho, así como de las personas á quien se designe Secretario y de los Arquitectos y peritos asociados, dará inmediatamente cuenta á esta Administración.

8.º La Comisión especial de Evaluación de esta capital, se renovará también en la forma indicada en las precedentes instrucciones en cuanto no se oponga á lo dispuesto en los artículos 40 al 44 del Reglamento citado en lo referente á esta Corporación. La importancia de este servicio exige que los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia impriman la mayor actividad en el cumplimiento de cuanto se les previene, procurando que las propuestas y demás documentos que se reclaman se encuentren en esta Administración antes del día 15 de Julio próximo; pues de no verificarlo así, incurrirán en la responsabilidad que señala el artículo 81 del Reglamento antes indicado, la cual confío evitarán por ser siempre enojosa la adopción de medidas de rigor.

Murcia 29 de Mayo de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Caballero.

Don..... Secretario del Ayuntamiento de.....

Certifico: Que en la sesión celebrada por dicha Corporación el día ..... de..... de mil novecientos diez y siete, y en cumplimiento á lo prevenido en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, así como también en el artículo 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, sobre adaptación del año natural, acordó la renovación por mitad de los individuos que en concepto de contribuyentes constituirán la Junta pericial de este distrito municipal, y teniendo á la vista los antecedentes necesarios y las prescripciones legales aplicables al caso, procedían á dicha renovación en la siguiente forma:

Que dicha Junta se componía en esta localidad de los peritos y suplentes que á continuación se expresan:

Peritos.

- D. ....
» .....
» .....

Suplentes.

- D. ....
» .....
» .....
De los nombrados peritos continúan en sus cargos por venir en designación del bienio anterior, los señores siguientes:

Peritos.

- D. ....
» .....
» .....

Suplentes.

- D. ....
» .....
» .....

Y han cesado, por tanto, en el propio cargo, por proceder en elección del cuatrinio anterior, los que á continuación se expresan:

Peritos

- D. ....
» .....
» .....

Suplentes.

- D. ....
» .....
» .....

Que para renovar á la mitad de los peritos y suplentes que cesan, el Ayuntamiento nombra entre las tres categorías en que se han dividido los contribuyentes de este distrito, á los siguientes:

Peritos.

- D....., vecino de.....
D....., vecino de.....
D....., vecino de.....

Suplentes.

- D....., de esta vecindad.
D....., de esta vecindad.
D....., de esta vecindad.

Y correspondiendo á la Administración de Contribuciones de la provincia la designación de los..... peritos y..... suplentes que faltan para completar el número de los que cesan, proponía la triple lista que se expresa á continuación:

Peritos.—1.ª categoría.

- D....., vecino de.....
D....., vecino de.....
D....., vecino de.....

2.ª categoría.

- D....., vecino de.....
D....., vecino de.....
D....., vecino de.....

3.ª categoría.

- D....., vecino de.....
D....., vecino de.....
D....., vecino de.....

Suplentes.—1.ª categoría.

- D....., de esta vecindad.
D....., de esta vecindad.
D....., de esta vecindad.

2.ª categoría.

- D....., de esta vecindad.
D....., de esta vecindad.
D....., de esta vecindad.

3.ª categoría.

- D....., de esta vecindad.
D....., de esta vecindad.
D....., de esta vecindad.

Así resulta del acta de la mencionada sesión á que me refiero.

Y en cumplimiento á lo acordado en la misma, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en..... á... de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º EL SECRETARIO,
EL ALCALDE,

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos espectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 1.º de Junio de 1917.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Cecilio López.

Pesetas.

Gastos inspección y vigilancia.—4.º trimestre de 1916.—Cartagena.

Sociedad de ferrocarriles de los Blancos al Descargador. . . . . 150 "

Número 857.

Edicto.

Recaudación de Contribuciones.— Ciudad de Cartagena.—Zona 2.ª —Contribución urbana.— Años 1910 al 1914.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente ejecutivo para hacer efectivos los descubiertos á favor de la Hacienda en la expresada zona.

Hago saber: Que el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondiente al expresado periodo, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia de subasta.

No habiendo satisfecho D. Juan López Zurita, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes al dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días y once horas después en que aparezca anunciado en el Boletín Oficial y «Gaceta de Madrid», en la calle de Pi y Margall, núm. 36, bajo, de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial y «Gaceta de Madrid», para que con arreglo al artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, pueda llegar á conocimiento del deudor D. Juan López Zurita, por ser desconocido en esta localidad y no tener persona que lo represente.

Cartagena 16 de Abril de 1917.— El Agente, Angel Antelo.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª— Villa de Fuente-Alamo.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1917.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

LA UNION

- Juan Fernández, 5'82 pesetas.
Juan Martínez, 1'52.
Leandro Bernal, 2'63.
Martín Martínez, 4'51.

MADRID

- Rosalía Fuentes, 3'39 pesetas.

Semestrales.

LA UNION

- Miguel Sánchez, 1'92 pesetas.

FUENTE-ALAMO

- Josefa Méndez, 2'02 pesetas.

MAZARRON

- Pedro Rodríguez, 2'13.

LOBOSILLO

- Fernando Hernández, 2'02 pesetas.

SAN FERNANDO

- Francisco Rodríguez, 1'82, pesetas.

SAN PEDRO

- Hilario Aguirre, 2'02 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 18 de Abril de 1917.—El Agente, Angel Antelo.

Número 1.040.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 10.<sup>a</sup>—  
Término municipal de Murcia.—  
Contribución rústica.—Primer  
trimestre de 1917.

Don Patricio López Ortega, Agen-  
te Recaudador de contribucio-  
nes.

Hago saber: Que en el expediente  
que instruyo por débitos de la con-  
tribución, trimestre y pueblo arrib-  
expresados, se encuentran coma  
prendidos los deudores que á con-  
tinuación se relacionan, quienes  
á pesar de figurar como vecinos de  
dicha localidad, no han podido ser  
notificados en segundo grado de  
premio por no tener persona al-  
guna que los represente en esta lo-  
calidad, por lo que expongo el pre-  
sente edicto para que pueda llegar  
á conocimiento de los mismos, he  
dictado la siguiente

**Providencia.**

De conformidad con lo dispuesto  
en el art. 66 de la Instrucción de 26  
de Abril de 1900, declaro incursos  
en el segundo grado de apremio y  
recargo del 10 por 100 sobre el im-  
porte total del descubierto á los con-  
tribuyentes incluidos en la anterior  
relación.

Notifíquese á los contribuyente-  
esta providencia á fin de que pue-  
dan satisfacer sus débitos durante  
el plazo de 24 horas; advirtiéndoles  
que de no verificarlo se procederá  
inmediatamente al embargo de to-  
dos sus bienes, señalando al efecto  
las fincas que han de ser objeto de  
ejecución y se expedirán los oportu-  
nos mandamientos, al Sr. Regis-  
trador de la propiedad del partido  
para la anotación preventiva del  
embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes  
y cuotas que adeudan.

**TORREAHUERA****Anuales.**

Antonio López, 1'77 pesetas.  
Antonio Gálvez, 4'50.  
Antonio Morales, 7'70.  
Antonio Bastida, 1'84.  
Antonio Guirao, 6'63.  
Ana María Ruiz, 4'21.  
Dolores Sánchez, 2'85.  
Francisco García, 8'40.  
Francisco Pardo, 2'07.  
Juan Sánchez, 1'54.  
José Pelegrín, 2'37.  
Joaquín Espada, 2'37.  
Juan Sánchez, 2'14.  
Juan López, 2'37.  
Juan Martínez, 2'49.  
José Cedrián, 2'67.  
Luis Alarcón, 5'69.  
María Caravaca, 3'73.  
Pedro Juan, 3'56.  
Sebastián Hernández, 4'15.  
Viuda de José Nicolás, 4'15.

**BENIAJAN****Anuales.**

Antonio García, 4'74 pesetas.  
Antonio Arques, 1'77.  
Antonio Piqueras, 13'63.  
Cristóbal García, 8'18.  
Cándido Pardo, 1'54.  
Diego García, 1'54.  
Francisco Toledo, 3'85.  
Francisco Giménez, 2'37.  
Francisco Sánchez, 5'34.  
Felipe Cayuela, 4'74.  
Francisco Ruiz, 3'03.  
Francisco Cánovas, 3'56.  
Gregorio Vicente, 3'56.  
Isabel García, 6'81.  
Juan Ayuso, 7'11.  
Joaquín Latorre, 5'92.  
Joaquín Garre, 6'22.  
Viuda de Pedro Carrilero, 3'56.  
Santiago García, 2'37.

Y para que tenga lugar la notifi-  
cación de los contribuyentes que se  
relacionan anteriormente, extiende  
el presente que en cumplimiento de  
lo dispuesto en el art. 142 de la Ins-  
trucción de 26 de Abril de 1900, se  
publicará en el *Boletín oficial* de la  
provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Marzo de 1917.—El  
Agente, Patricio López.

**Sexta sección.**

Número 1.177.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MURCIA**

Presidencia de la 4.<sup>a</sup> Sección de  
Recluta.

Habiéndose instruido por esta 4.<sup>a</sup>  
Sección de Recluta, á instancia de  
parte interesada, expediente para  
acreditar la ausencia é ignorado pa-  
radero de Pedro José Meseguer  
García, de 25 años de edad, hijo de  
Gerónimo y Fulgencia, que habitó  
en la diputación rural de Guadalupe  
(Murcia), del que resulta, que en  
efecto, el mismo se ausentó hace  
más de doce años, sin que se conoz-  
ca su actual paradero, cumpliendo  
lo dispuesto en la vigente ley de  
Reclutamiento, y en el caso 1.<sup>o</sup> del  
artículo 145 del Reglamento para  
su aplicación, se anuncia por el  
presente, y ruega á las Autoridades,  
tanto civiles como militares, procedan  
á su busca, y caso de ser habido  
den conocimiento á esta 4.<sup>a</sup> Sec-  
ción de Recluta, de la residencia  
del mismo, á los efectos consiguientes.

Murcia 30 de Mayo de 1917.—Ramón  
García Angosto.

Número 1.175.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE AGUILAS**

Extracto de los acuerdos más im-  
portantes adoptados por este  
Ayuntamiento en el mes de Mayo  
próximo pasado.

Ordinaria del día 4.

Presidencia de Don Pedro Ca-  
lero.

Se aprueba extracto de acuerdos  
del mes anterior.

Se aprueba distribución de fon-  
des para Mayo.

Se acuerda solicitar del Sr. Gober-  
nador civil exceptuar á esta locali-  
dad de la supresión de la mitad de  
los focos ó luces del alumbrado pú-  
blico por no haberse de obtener la  
economía de carbón en razón á que  
la fábrica del fluido eléctrico sólo  
funciona con un motor.

Pasa á estudio el informe de la  
Comisión de Hacienda las tarifas de  
los arbitrios sobre higos, almendras  
y aves para las modificaciones con-  
ducentes á armonizar los intereses  
del Municipio con los del comercio.

Ordinaria del día 11.

Presidencia de Don Pedro Ca-  
lero.

Se aprueban las cuentas de soco-  
rros facilitados á pobres transeun-  
tes desde el veintiuno de Marzo al  
treinta de Abril, importante siete  
pesetas cincuenta céntimos, y la de  
socorros á presos en Abril por  
5'50 pesetas.

Se acuerda que se fijen diaria-  
mente en los tablones de anuncios  
de la Casa Consistorial notas de las  
operaciones de tránsito de especies  
de consumos y que pasen mensual-  
mente á la Comisión de Hacienda.

Se acuerda conceder licencia por  
un mes y medio al Regidor D. José  
López Muñoz.

Se acuerda un donativo de cin-  
cuenta pesetas al equipo de Foot-  
ball de esta localidad para los gas-  
tos de viaje á Cartagena.

Ordinaria del día 18.

Presidencia de Don Pedro Ca-  
lero.

Se autoriza á la Presidencia para  
el traslado á nuevo local de la Ad-  
ministración de impuesto de con-  
sumos.

Se nombra Médico interino á  
D. José Moreno Sánchez-Fortún  
con el haber anual de mil doscien-  
tas pesetas.

Ordinaria del día 25.

Presidencia de Don Pedro Ca-  
lero.

No se adeptó acuerdo alguno.  
Aguilas 2 de Junio de 1917.—El  
Alcalde, Juan A. Ruiz.—El Secreta-  
rio, I. Giménez Cano.

Número 899.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MOLINA DE SEGURA**

Nota de los operarios, carros y acé-  
milas y de los jornales que han  
devengado en los días 16 al 22 de  
Abril del presente año, en las  
obras públicas municipales de re-  
paración del camino del Salgar  
de la huerta de esta villa.

Pts. Cts.

|                           |       |
|---------------------------|-------|
| Pedro José Moreno Marin.  | 6 25  |
| Antonio Imperial Gambín.  | 6 25  |
| Dionisio Díaz Gómez.      | 6 25  |
| José García Bravo.        | 6 25  |
| Antonio Martínez Campillo | 17 50 |

TOTAL. . . . . 42 50

Importa esta nota de jornales las  
figuradas 42 pesetas 50 céntimos.

Molina de Segura 24 de Abril de  
1917.—El Presidente de la Junta lo-  
cal de Socorros, Antonio Vicente.

Número 899.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MOLINA DE SEGURA**

Nota de los materiales empleados  
durante los días 16 al 22 de Abril  
del presente año, en las obras pú-  
blicas municipales de reparación  
del camino del Salgar de la huer-  
ta de esta villa.

Pts. Cts.

|                                 |        |
|---------------------------------|--------|
| Antonio Gómez Gil.              | 0 80   |
| Pedro José Vicente Bernal.      | 104 20 |
| Rosendo García Núñez.           | 3 25   |
| Maximino Moreno Fernán-<br>dez. | 3 25   |

TOTAL. . . . . 111 50

Importa esta nota de materiales  
las figuradas 111 pesetas 50 cénti-  
mos.

Molina de Segura 24 de Abril de  
1917.—El Presidente de la Junta lo-  
cal de Socorros, Antonio Vicente.

Número 1.180.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MOLINA DE SEGURA****Edicto.**

Tramitado en este Ayuntamiento  
el oportuno expediente para justifi-  
car la ausencia de Alonso Cascales

Palazón, por más de diez años, á  
petición de su esposa Antonia Cas-  
cales Piñero, del cual resulta ade-  
más que se ignora su paradero du-  
rante dicho tiempo y á los efectos  
que dispone la vigente ley de Reclu-  
tamiento y Reemplazo para el Ejér-  
cito, y en especial del art. 145 de su  
reglamento de 2 de Diciembre de  
1914, se publica el presente por si  
alguien tiene conocimiento de la ac-  
tual residencia del expresado Alon-  
so Cascales Palazón, se sirva parti-  
ciparlo á esta Alcaldía con la ma-  
yor suma de antecedentes.

El citado Alonso Cascales Pala-  
zón, es natural de Fortuna, de 56  
años de edad, de estatura regular,  
pelo negro, ojos al pelo, barba ce-  
rrada, color moreno y cara regu-  
lar.

Molina de Segura 1.<sup>o</sup> de Junio de  
1917.—El Alcalde primer Teniente,  
Pedro Campillo.

**Octava sección.**

Número 1.176.

**JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARTAGENA**

Núñez Haro José, domiciliado úl-  
timamente en Cartagena, compare-  
cerá en término de diez días ante  
este Juzgado, para instruirle del ar-  
tículo 109 de la ley de Enjuiciamien-  
to Criminal, en causa por estafa,  
instruida por este Juzgado, con el  
número 157 de 1916.

Cartagena treinta de Mayo de mil  
novecientos diez y siete.—Juan F.  
Loaysa.—El Secretario, P. I., José  
M.<sup>a</sup> Berná.

Número 1.168.

**JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LORCA**

Diego (a) Chalán, domiciliado úl-  
timamente en Lorca, comparecerá  
en el término de diez días ante este  
Juzgado para declarar en causa ins-  
truida por hurto de una cabra á  
Juan Guijarro Guerrero.

**Anuncios.****A LOS ALCALDES Y CONTADORES  
DE LOS AYUNTAMIENTOS**

Por la regla 2.<sup>a</sup> de la Real orden  
de 27 de Febrero de 1893, se decla-  
ran exceptuados del impuesto del 1  
por 100 sobre pagos, los gastos de  
suscripciones á la «Gaceta» y *Bo-  
letines Oficiales* de las provincias  
la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán  
los gastos de suscripción á la «Ga-  
ceta», *Boletines* de las provincias  
y demás publicaciones oficiales,  
cuando estos gastos se cubran con  
las consignaciones especiales que  
para ello existan en los presupues-  
tos generales y en los distintos de  
las provincias y de los Municipios,  
pero no cuando las suscripciones se  
satisfagan con cargo «Gastos de  
escritorio.»

Los anuncios á petición  
de parte no se insertarán  
en este periódico oficial sin  
el previo pago de su im-  
porte.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.